

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : SAMUEL FACUNDO MUNAR
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00024-00**
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0071

Este Despacho encuentra que la demanda presentada por SAMUEL FACUNDO MUNAR, a través de Apoderado (a), deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 82 del Código General del Proceso –en adelante C.G.P.-, establece como requisitos para presentar la demanda:

- “1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. (...)” (subrayado fuera de texto)*

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte, regula la Ley 2213 de 2022¹ lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”*

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece del siguiente requisito:

1. **Domicilio del demandante:** se tiene que la demanda es presentada en nombre del señor “SAMUEL FACUNDO MUNAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.321 de Florencia Caquetá”, sin indicar el domicilio del mismo, como lo exige el numeral 1º del citado artículo 82.

Sobre este aspecto, se recuerda que este requisito tiene una doble connotación, pues permite al Juez determinar si tiene competencia por razón del lugar para conocer del asunto, y facilita la realización de las notificaciones, y que no se suple con la de su representante judicial.

2. **Dirección de notificación:** Se advierte que en el escrito de demanda no se informó la dirección de correo electrónico de los terceros llamados como testigos, ni se indica la razón por la que no se allega dicha información, de ahí que deberá ser suministrada o en su defecto indicar los motivos de su omisión.
3. Respecto a las **pruebas**, nótese que a página 31 del pdf allegado se aportó un documento que no fue enlistado como medio de prueba, por lo que deberá ser retirada o debidamente relacionada.
4. Finalmente, se recuerda que las **pruebas y anexos** deben estar debidamente numerados – inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022-

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de **cinco (05) días**, so pena de ser rechazada si no lo hiciere; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por SAMUEL FACUNDO MUNAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

demanda, so pena de ser rechazada; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse **integrada** en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Profesional del Derecho JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.476, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 329.648 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos relacionados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11389bf9052a847d38bcd7e7e41f7eda3d43167203f5262b254ae0a1e5c7b2f**

Documento generado en 24/05/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>